

RESOLUCIÓN 495-21-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 10 innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.


Que mediante Resolución 535-31-CONATEL-2002 de 5 de noviembre de 2002, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en su artículo 2 resolvió que: *"En caso que las operadoras de telefonía móvil celular necesiten hacer uso de la banda de los 1900 MHz, a fin de mejorar la prestación de su servicio con una nueva tecnología y no optaren por el servicio móvil avanzado, el CONATEL le otorgará de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, un ancho de banda mínimo que considere indispensable para la prestación del servicio, previa a la sustentación técnica de quien lo solicite, siempre y cuando exista un operador del servicio móvil avanzado."*

Que con fecha 15 de agosto de 2006, las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y TELECSA S.A. presentaron al CONATEL una propuesta conjunta para la atención de sus solicitudes de asignación de bandas de frecuencias en el rango de los 1900 MHz.

Que mediante oficio SNT-2006-1118 de 15 de agosto de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remite para conocimiento y aprobación de los señores Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los informes técnico y jurídico ratificatorios favorables, sobre la solicitud de las tres operadoras móviles de asignación de espectro adicional de la banda 1900MHz.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución 453-19-CONATEL-2006, de 17 de agosto de 2006, acogió en sus aspectos generales, las solicitudes de las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y TELECSA S.A. y solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones un informe que permita al CONATEL establecer los términos, condiciones y plazos para otorgar dichas concesiones.

Que mediante oficio SNT-2006-1213 de 5 de septiembre de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite para consideración del CONATEL, el informe sobre las condiciones de concesión de espectro adicional en la banda 1900 MHz, para los operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio Móvil Avanzado, incluyendo el resultado del estudio de valoración de 10 MHz en la banda de 1900 MHz y sus fórmulas de ajuste, a cargo de LATIN PACIFIC CAPITAL S.A.

 En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Acoger el informe de resultados de valoración presentado por LATIN PACIFIC CAPITAL S.A.; y fijar en 4.4 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el valor por los 10MHz en la banda de 1900MHz; acogiendo las fórmulas de ajuste que serán aplicadas en función de la fecha de instrumentación de los respectivos Títulos Habilitantes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 8 de septiembre del 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL